

Artículo 4°.—Rige el día 6 de mayo del 2005.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de abril del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 40787).—C-13795.—(D32332-32609).

N° 32334-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 12) del artículo 140 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el respeto y la promoción de los Derechos Humanos son un pilar fundamental de la Política Exterior Costarricense.

2°—Que la posición de liderazgo en materia de Derechos Humanos que ostenta Costa Rica, requiere de una labor activa del Estado, tanto en el cumplimiento de los tratados ratificados sobre Derechos Humanos, como en su promoción a nivel nacional e internacional.

3°—Que el pacto de derechos económicos, sociales y culturales es un tratado nacido en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito es garantizar el ejercicio y promover el desarrollo progresivo de derechos relativos al trabajo, la salud, la vivienda, la alimentación y la educación en todos los pueblos del mundo.

4°—Que la República de Costa Rica, con la ratificación del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, desde el 29 de diciembre de 1968, se comprometió no sólo a garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de los derechos contenidos en dicho tratado, sino también a presentar informes periódicos cada cinco años al Comité respectivo como medio de verificación del cumplimiento de sus compromisos.

5°—Que el proceso de presentación del informe nacional de cumplimiento del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, además de honrar una obligación internacional, otorga una oportunidad para el Estado de contar con información valiosa y esencial que le permita alcanzar los objetivos internos en materia de derechos humanos y trabajar en la adopción de políticas nacionales eficaces.

6°—Que Costa Rica cumplió debidamente en 1989 con la obligación de presentar el informe inicial de cumplimiento del pacto el cual, de conformidad con la resolución de 1988/4 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, debía hacerse en el plazo de dos años siguientes a la entrada en vigor del pacto en el Estado de que se trate.

7°—Que posterior a esa fecha no se ha presentado ningún informe adicional para conocimiento del Comité, por lo que Costa Rica tiene alrededor de quince años acumulados en la elaboración de informes, y un atraso de diez años en la presentación de esos informes, toda vez que debía hacerlo para el II, III y IV ciclos, en fechas 30 de junio de 1993, 30 de junio de 1998 y 30 de junio de 2003, respectivamente.

8°—Que la tarea de elaboración y presentación de informes de cumplimiento de instrumentos internacionales sobre derechos humanos requiere de un proceso de preparación responsable y consensuado, con la participación de funcionarios gubernamentales y estatales, de organizaciones de la sociedad civil, de expertos y de universidades. **Por tanto,**

DECRETAN:

La siguiente,

Creación de la Unidad Coordinadora, el Comité Interinstitucional y la Comisión Asesora para la Preparación del Informe Nacional de Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 1°—Declárese misión y función del Estado la preparación del informe nacional de cumplimiento del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales que resulte en un documento con información fundada, fidedigna y detallada para que pueda resistir el escrutinio nacional e internacional y servir, en alguna medida, como testimonio del compromiso del Estado con los principios internacionales de respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 2°—Se instaura la unidad coordinadora para la preparación del informe nacional de cumplimiento del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que estará a cargo de un (a) coordinador nacional designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. La Dirección Jurídica designará además, un secretario (a) para apoyar a la coordinación. Tanto el coordinador (a) nacional como el secretario (a) deben ser funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por lo que no debe implicar ninguna contratación adicional de personal. Podrán integrarse a la unidad otros colaboradores, entre ellos estudiantes que realizan la pasantía en la Cancillería.

Las funciones serán las siguientes:

- Coordinar y dirigir la ejecución del proyecto para la elaboración Informe.
- Coordinar y convocar a las distintas instancias que se constituyen en el presente decreto.
- Capacitar en la medida que se requiera, a los funcionarios de las instituciones públicas responsables de colaborar en la elaboración del Informe, en el tema de los derechos humanos y en el manejo de los instrumentos preparados para garantizar la calidad de la información.

- Proveer a las instituciones participantes de los instrumentos adecuados, entre ellos los cuestionarios, para que informen sobre el estado de la situación de las áreas bajo su responsabilidad en relación con el cumplimiento de los derechos establecidos en el Pacto. Dar seguimiento a cada institución en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- Valorar la información aportada por las instituciones en relación con las obligaciones contenidas en el Pacto. Asimismo, poner en conocimiento esos insumes a la comisión asesora.
- Realizar la consulta del contenido del informe, con la Sociedad Civil, sectores organizados y pertinentes, de previo a la conclusión definitiva del mismo.
- Preparar la versión final del informe para consideración del Director General de Política Exterior y en un segundo momento para consideración y aprobación del Ministro.
- Realizar los ajustes necesarios para concluir el informe definitivo que será presentado al comité de derechos económicos, sociales y culturales.
- Otras que sean necesarias para la elaboración del Informe.

Artículo 3°—Confórmese un comité interinstitucional constituido por las distintas instituciones públicas, incluyendo Ministerios de la República y entes autónomos, relacionadas con la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, las cuales se convocarán conforme a este criterio por el coordinador (a) nacional para que integren el comité.

Además de las que le asigne la unidad coordinadora, serán funciones de este comité:

- Proporcionar la información necesaria sobre las actividades a cargo de cada institución, relacionadas directamente con el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Trabajar conjuntamente con la unidad coordinadora en el estudio de la normativa, disposiciones, políticas, medidas específicas y prácticas desarrolladas en procura del respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo al llamado "de ese órgano".
- Participar activamente en el proceso de elaboración del informe nacional de cumplimiento, realizando las observaciones pertinentes en pos de acumular la información más fidedigna posible.

Artículo 4°—Las instituciones participantes en el comité interinstitucional tienen las siguientes responsabilidades:

- Brindar la colaboración necesaria y la información pertinente a la unidad coordinadora, para lo cual designará un funcionario de enlace titular y uno suplente. Estos deberán participar en las reuniones del comité interinstitucional.
- Entregar información fidedigna acerca de todas las medidas que se hayan adoptado dentro de las instituciones y en colaboración con otras para salvaguardar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la normativa y las prácticas necesarias por desarrollar para lograr efectivamente el respeto a esos derechos.
- Entregar dentro del plazo asignado, las solicitudes de la unidad coordinadora, atendiendo al cronograma de elaboración del informe.

Artículo 5°—Se constituye una comisión asesora en derechos humanos, como órgano asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para efectos de la preparación del informe nacional de derechos económicos, sociales y culturales y de cualquier otro informe o tema relacionado con los derechos humanos que le sea consultado. La comisión estará integrada por siete miembros, quienes deberán ser personas con amplios conocimientos en derechos humanos. Estos serán designados por el Canciller de la República. Durarán en su cargo dos años a partir de la publicación de este decreto. Los miembros de la comisión asesora no recibirán ningún emolumento por el desempeño de sus labores. Formará parte también de esta comisión, el coordinador (a) nacional del informe.

Artículo 6°—La Coordinación convocará a instancias nacionales de la sociedad civil organizada (organizaciones no gubernamentales, Iglesia Católica, academia, expertos en la materia) en la etapa final del informe, con la finalidad de abrir espacios de consulta y validación social.

Artículo 7°—Para llenar los cargos dispuestos para la comisión asesora en derechos humanos, se hacen los siguientes nombramientos: señor **Cristian Tattenbach Iglesias**, mayor, soltero, abogado y notario, vecino de San Francisco de Dos Ríos, cédula número uno-ciento cincuenta y seis-quintientos quince; señor **Fabián Volio Echeverría**, mayor, casado, abogado y notario, vecino de Curridabat, cédula número uno-quintientos veintidós trescientos setenta y uno; señor **Armando Aquiles Alfaro Paniagua**, mayor, soltero, presbítero, vecino de Santa Ana, cédula número cuatro-cero cincuenta y uno setecientos sesenta y tres; señor **Francisco José Aguilar Urbina**, mayor, casado, abogado y notario, vecino de Escazú, cédula número dos-trescientos veintiséis-ochocientos cincuenta y dos; señora **Isabel Cristina Román Vega**, mayor, casada, socióloga, vecina de San Isidro de Coronado, cédula uno-seiscientos cuarenta-novecientos noventa y nueve; señor **José Thompson Jiménez**, mayor, soltero, abogado, vecino de Curridabat, cédula número seis-ciento cincuenta y siete-cuatrocientos cuarenta; y señora **Gilda María Pacheco Oreamuno**, mayor, divorciada, psicóloga, vecina de San Pedro de Montes de Oca, cédula número tres-ciento noventa y seis-mil ciento ochenta y cinco. Se designa como coordinadora nacional del informe a la licenciada **Gioconda Ubeda Rivera**, mayor, divorciada, abogada, Directora Jurídica de la Cancillería, vecina de barrio Dent, cédula número ocho-cero cincuenta y nueve-ciento diecisiete.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 21073).—C-74120.—(D32334-32611).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 828-P.—San José, 15 de abril del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el inciso 1), artículo 139 de la Constitución Política.

Considerando:

Que con motivo del viaje del Ministro de Cultura, Juventud y Deportes a España, se hace imperativo la designación de uno de los Viceministros como titular a. í. de esa Cartera. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del señor Guido Sáenz González, Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, nombrar a la señora Amalia Chaverri Fonseca, Ministra a. í.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 al 24 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 17131).—C-6670.—(32200).

N° 829-P.—San José, 14 de abril del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 26, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Ministra a. í. del Ministerio de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 9-049-265, para que viaje en Delegación Oficial a Guatemala a partir de las 6:37 a.m. horas del 15 de abril hasta las 8:40 p.m. horas del 15 de abril del 2005, para participar en la Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y gastos conexos serán financiados por Comex. La señora Ministra a.í. está autorizada para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de la cartera a la señora Patricia Vega Herrera, Ministra del Ministerio de Justicia y Gracia.

Artículo 4°—Rige a partir de las 6:37 a.m. horas del 15 de abril hasta las 8:40 p.m. horas del 15 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 42324).—C-10470.—(32201).

N° 830-P.—San José, 2 de febrero del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 26, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Georgina Vargas Pagán, cédula de identidad N° 1-459-608, Ministra de la Condición de la Mujer para que participe en la presentación del "Proyecto sobre Participación Social y Política de la Mujer para la Región" y una sesión de trabajo para revisar el proyecto regional aprobado por el consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), a realizarse en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos del 9 al 12 de febrero del 2005.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de: tiquete aéreo, viáticos y hospedaje en que incurra la señora Vargas Pagán, serán cubiertos por la Cancillería de México.

Artículo 3°—Se designa a la Doctora María del Rocío Sáenz Madrigal, Ministra de Salud como representante de forma temporal mientras dure la ausencia de la señora Georgina Vargas Pagán, Ministra de la Condición de la Mujer ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 4°—Rige a partir del 9 al 12 de febrero del 2005, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 6644).—C-10470.—(32202).

N° 831-P.—San José, 17 de marzo del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que viaje y participe en la LII Reunión Ordinaria del H. Cirsa, la cual se realizará en Panamá, del 31 de marzo al 1° de abril del 2005.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos no tendrán ningún costo para Fondos del Erario Público.

3°—En tanto dure la ausencia del Ministro de Agricultura y Ganadería, se encarga la atención de esa Cartera al señor Walter Ruiz Valverde, Viceministro del ramo.

4°—Rige a partir de las 15:00 horas del 30 de marzo del 2005 y hasta el 2 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 43106).—C-9045.—(32203).

N° 832-P.—San José, 31 de marzo del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Roberto Tovar Faja, cédula N° 1-322-908, para que forme parte de la Delegación Oficial del Señor Presidente de la República, la cual participará en la Reunión Binacional entre el señor Presidente de la República de Costa Rica, Dr. Abel Pacheco de la Espriella con el señor Presidente de la República de Panamá, Martín Torrijos, en Changuinola, Panamá, el 1° de abril del 2005.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje del señor Ministro corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, p. 1 programa 079, Actividad Central-Despacho del Ministro. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta la suma de US\$190,00 diarios, para un total de US\$190,00. Todo sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Ministro el pago por concepto de llamadas internacionales.

Artículo 3°—Se le encargará la atención de esta cartera al señor Ministro de Seguridad Pública y Gobernación, Rogelio Ramos Martínez.

Artículo 4°—Rige 1° de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 21056).—C-10470.—(32204).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 111-H.—San José, 25 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que la señorita Priscilla Cole Brown, mayor de edad, soltera, vecina de Limón, portadora de la cédula de identidad número siete-ciento trece-trescientos treinta y siete, presentó en fecha 26 de noviembre del 2003, solicitud a fin de que se le otorgue licencia para actuar como Agente Aduanera, Persona Natural, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. (folios 01 y 02).

II.—Que la Dirección General de Aduanas, mediante oficio N° DIV-REG-DICT-055-2004 de fecha 5 de agosto del 2004, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada. (folios 36 y 37).

III.—Que la gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- Nota suscrita por la señora Giannina Odio Rojas, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima con límite de suma de la sociedad Corporación Mar y Tierra de Costa Rica Sociedad Anónima, en la cual solicita la inscripción, como Agente Aduanera de la señorita Cole Brown, quien desempeñará dicha actividad amparada a la caución de esa Agencia (folios 13 y 22).
- Certificación del Departamento de Cuenta Individual de la Caja Costarricense de Seguro Social en la que se indica que la señorita Priscilla Cole Brown, no se incluye cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el Estado, ni con ninguna de sus instituciones (folio 27).
- Declaración Jurada del domicilio de la petente. (folio 8).
- Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, en donde se indica que no aparecen anotaciones a nombre de la petente. (folio 10).
- Fotocopia certificada de la cédula de identidad (folios 23 y 25).
- Fotocopia certificada del título de Bachiller en Administración de Aduanas otorgado a la señorita Cole Brown por la Universidad Metropolitana Castro Carazo. (folio 11 frente y vuelto)
- Fotocopia certificada del título emitido por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en el cual se indica que la señorita Priscilla Cole Brown se incorporó a dicho Colegio, el día dos de julio del año 2004. (folio 12 frente y vuelto)

IV.—Que la Ley número 7485 de fecha 6 de abril de 1995, denominada "Código Aduanero Uniforme Centroamericano" (CAUCA II), entró en vigencia el 7 de julio de 1996 y estuvo vigente hasta el día 19 de noviembre del 2003, cuando entró a regir el CAUCA III. La primera norma citada faculta a la legislación de cada país integrante de dicho convenio, a establecer los requisitos que deberá cumplir la persona que pretenda operar como Agente Aduanero Persona Natural. Dicha ley, en su artículo 98 dispone: